

1532 ORDEN de 20 de enero de 1997, por la que se modifica la Orden de 13 de noviembre de 1995, que establece las ayudas derivadas del Programa de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

Por Orden de 13 de noviembre de 1995, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua estableció el régimen de las ayudas derivadas del Programa de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

La continuación en la aplicación de las medidas previstas exige la modificación de la referida Orden que contemple las mejoras técnicas y administrativas que la experiencia en su gestión aconseja.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

La Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen las ayudas derivadas del Programa de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 288, de 15 de diciembre), queda modificada en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Orden y ámbito de aplicación.

Se establece un régimen de ayudas a desarrollar en el quinquenio 1995-1999, para la aplicación del Programa de Mejora Ambiental en los Espacios Naturales de la Región de Murcia, y/o en sus entornos de influencia con importancia agroambiental y paisajística.

Artículo 2. Tipos de ayudas.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

1. Retirada de tierras de cultivos para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.

2. Reconversión de cultivos intensivos a cultivos extensivos tradicionales vinculados a la protección y la conservación del espacio natural y el paisaje rural de estos territorios.

3. Manejo agroambiental de los sistemas de cultivos extensivos establecidos, y de los sistemas de cultivos agrícolas y forestales afectados por problemas de abandono.

4. Áreas de demostración de prácticas de producción agroambientales.

Artículo 7. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente ayuda los titulares de explotaciones agrarias, los agricultores individuales y las asociaciones de agricultores, que en la superficie para la que soliciten ayuda, reconviertan cultivos intensivos, que ocasionen daños mediambientales al espacio natural, en cultivos extensivos bajo gestión y manejo agroambiental para la protección y la conservación de los suelos, las aguas, la flora y la fauna silvestres.

Artículo 9. Objetivo.

Las ayudas correspondientes a este capítulo tendrán como objetivo conservar y proteger las plantaciones de los cultivos extensivos tradicionales de olivos, algarrobos, higueras, nogales, almendros, otros arbóreos de secano y las superficies sembradas de cereales de secano, vinculadas a la protección de la flora, la fauna y a la conservación del suelo y las aguas y evitar la degradación del medio ambiente en los sistemas agrícolas y forestales abandonados en los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia y/o en sus entornos de influencia.

Artículo 10. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente ayuda los titulares de explotaciones agrarias, agricultores individuales y las asociaciones de agricultores que en la superficie para la que solicitan ayuda, utilicen una gestión y manejo agroambiental del cultivo extensivo tradicional para la protección y la conservación del suelo, las aguas, la flora y la fauna silvestres, así como aquellos que realicen actividades de conservación del medio ambiente de los sistemas agrícolas y forestales afectados por el abandono de tierras.

Artículo 13. Objetivo.

Las ayudas correspondientes a este capítulo tendrán como objetivo desarrollar y promover entre la población rural el uso de métodos de producción agraria compatibles con la conservación y protección del suelo, las aguas, la flora y la fauna silvestres en los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia y/o sus entornos de influencia.

Artículo 14. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente ayuda los titulares de explotaciones, agricultores individuales y asociaciones de agricultores que sean seleccionados, previo estudio técnico por parte de la Dirección General del Medio Natural, y que voluntariamente se comprometan a dedicar, dentro de su explotación o explotaciones, durante al menos cinco años, un mínimo de tres hectáreas de terreno para el establecimiento de áreas de demostración, para utilizar una gestión y manejo agroambiental del cultivo extensivo tradicional para la protección y la conservación del suelo, las aguas, la flora y la fauna silvestres.

Artículo 20. Documentación.

Las solicitudes deberán acompañar:

1. Fotocopia compulsada de escritura pública, contrato de arrendamiento o aparcería, o cualquier otro documento admisible en Derecho por el que se acredite la titularidad de la explotación durante el periodo de ejecución del programa.

Cuando el titular de la explotación sea una persona jurídica deberá presentar, además, fotocopia compulsada de la escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente, estatutos por los que se rige y acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se comprometa al cumplimiento de los compromisos a que se refiere esta Orden y se designe representante de la misma a los efectos de la presentación de la solicitud de ayuda.

2. Documento acreditativo de haber efectuado la correspondiente liquidación e ingreso del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente a los contratos de arrendamiento y aparcería.

3. Cédula catastral, fotocopia del plano del catastro de las parcelas incluidas en el Programa y localización exacta de la explotación en mapa topográfico a escala 1:25.000.

4. Acreditación, en su caso, de la condición de agricultor a título principal.

5. El programa valorado de actuaciones a desarrollar en los casos de las ayudas a que se refieren los Capítulos I, II y III, conforme a lo establecido en el Anexo III.

Artículo 22. Pago de la ayuda.

El pago de las primas anuales en el primer año se tramitará una vez suscritos los correspondientes compromisos y efectuadas las comprobaciones necesarias acerca de la documentación aportada, con el fin de que los beneficiarios puedan acometer las inversiones iniciales necesarias para la ejecución de sus respectivos programas. No obstante, estos pagos quedan condicionados a la posterior comprobación acerca del cumplimiento de los compromisos adquiridos, debiendo el beneficiario proceder a la devolución de los mismos, en caso de incumplimiento.

En los años sucesivos la tramitación de los pagos se realizará previa solicitud del interesado y comprobación por parte de la Dirección General del Medio Natural, mediante informe de técnico competente, del cumplimiento de los compromisos firmados y de la ejecución de los programas de manejo establecidos.

La Dirección General del Medio Natural remitirá la documentación justificativa necesaria al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para solicitar la aportación comunitaria correspondiente a los pagos realizados.

Artículo 2.

Se sustituye el Anexo II de la Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen las ayudas derivadas del Programa de Mejora Agroambiental en los

Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, por el que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición adicional primera

En el presente ejercicio el plazo de presentación de solicitudes queda ampliado hasta el 20 de marzo.

Disposición adicional segunda

En el presente ejercicio las ayudas reguladas en el capítulo II se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.07.442B.787.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de enero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO

COMPROMISO DEL AGRICULTOR PARA ACCEDER A LAS AYUDAS

Para el abono de la ayuda el interesado debe cumplir, según la solicitud formulada, con las condiciones detalladas en un compromiso por escrito que se establecerá entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el beneficiario, en el que se incluirán dos tipos de cláusulas: Unas generales y otras específicas según el tipo de ayuda solicitada.

Cláusulas generales:

Las ayudas estipuladas se concederán a los titulares de las explotaciones agrarias que se comprometan a cumplir las medidas contempladas en el correspondiente escrito de compromiso durante un periodo mínimo de cinco años y en el caso de la retirada de producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años.

El titular de la explotación se compromete a dejar libre acceso a su explotación para verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos y para la realización de los análisis y estudios que sean necesarios para comprobar la idoneidad de las medidas contempladas en el programa de cara a la consecución de los objetivos medioambientales.

En caso de fallecimiento del titular de la explotación o del cese en la actividad agraria el sucesor deberá asumir el compromiso adquirido para el periodo que reste.

Cláusulas específicas:

A. Retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.

-Retirar tierras con cultivos excedentarios que se

encuentren en áreas con problemas de degradación de suelo, o con pendientes superiores a un 10% o que sean propicias para la revegetación natural controlada.

-Propiciar la vegetación natural del suelo con matorral y/o plantas arbóreas.

-Realizar las labores de aradura y gradeo del suelo siguiendo las curvas de nivel.

-Realizar alguna labor de abonado orgánico que favorezca el desarrollo de la vegetación espontánea. En el uso de abonos orgánicos, los estiércoles y purines no podrán coincidir sobre la misma superficie, y los purines sólo podrán utilizarse sobre superficies con vegetación.

-En caso de utilizar herbicidas para control de la vegetación indeseada éstos deberán ser del tipo AAA.

-En la vegetación de las áreas no se podrán utilizar semillas tratadas con productos tóxicos para la fauna.

-Mantenimiento de la limpieza de los terrenos.

-La quema incontrolada de rastrojos, barbechos o de la vegetación llevará aparejada la pérdida de la ayuda.

B. Reconversión de cultivos intensivos a cultivos extensivos tradicionales vinculados a la protección y la conservación del espacio natural y el paisaje rural aplicando una gestión y manejo agroambiental.

-Realizar una utilización racional y equilibrada de fertilizantes, disminuyendo al menos el 15% de abono nitrogenado, con empleo límite de 60 Kg/ha. de nitrógeno.

-Utilizar preferentemente pesticidas de clasificación toxicológica AAA.

-Mejorar y mantener el barbecho.

-No quemar el rastrojo.

-Realizar las labores de aradura y gradeo del suelo siguiendo las curvas de nivel.

-Mantener las buenas condiciones de los bancales y terrazas.

-Utilizar en las plantaciones y las reposiciones variedades autóctonas o apropiadas a los fines de la extensificación.

-Mantener la limpieza de las superficies agrícolas.

C. Manejo agroambiental para la protección de la flora y la fauna en los sistemas de cultivos extensivos establecidos y en los sistemas agrícolas y forestales con problemas de abandono.

1. En áreas con cultivos herbáceos de secano.

-No se podrá sembrar más del 75% de la hoja corres-

pondiente al cultivo anual, siendo recomendable que no se siembre más del 60%.

-El agricultor deberá reservar el 10% de la superficie de herbáceas de secano o cultivada para leguminosas anuales, alfalfa o polifitas.

-Los herbicidas usados deberán ser del tipo AAA.

-La paja del cereal deberá ser triturada y esparcida mecánicamente para su incorporación al rastrojo anual, en al menos el 50% de la superficie.

-El rastrojo anual sólo podrá ser gradado a partir del 1 de abril.

-El agricultor deberá reservar un 1% de la superficie de la explotación para refugio de la fauna mediante bosquetes o linderas de vegetación natural.

-Las quema del rastrojo o barbecho llevará aparejada la pérdida de la ayuda.

-Realizar las labores de aradura y gradeo del suelo siguiendo las curvas del nivel.

-Mantener las buenas condiciones de los bancales y terrazas.

-Utilizar en las siembras variedades autóctonas o apropiadas a los fines de la extensificación.

-Mantener la limpieza de las superficies agrícolas.

2. En áreas de cultivos arbóreos de secano.

-El agricultor cuidará y mantendrá el cultivo de los secanos arbóreos con las técnicas tradicionales (labores mecánicas) y repondrá las plantas perdidas al menos en un 90% de la superficie dedicada a estos cultivos.

-Podrá utilizarse una fertilización mínima que en ningún caso supere el 30% de la considerada como normal en la zona.

-No utilizará tratamientos fitosanitarios que empleen productos químicos de síntesis diferentes a los de clasificación toxicológica AAA.

-Realizar labores de poda y limpieza complementarias de acuerdo con las características del cultivo.

-Realizar las labores de aradura y gradeo del suelo siguiendo las curvas de nivel.

-Mantener las buenas condiciones de los bancales y terrazas.

-Utilizar en las plantaciones y reposiciones variedades autóctonas o apropiadas a los fines de la extensificación.

-Mantener la limpieza de las superficies agrícolas.